

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com  
E-mails: secretaria@ferugby.com  
prensa@ferugby.com

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

### A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, ORDIZIA RE – UE SANTBOIANA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en los puntos A) de las actas de este Comité de fecha 7 y 14 de noviembre de 2012.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del Club Ordizia RE en el que, entre otras cosas, manifiesta que aún tardará un par de días en conseguir el video del encuentro.

Es por lo que

#### SE ACUERDA

**Instar al Club Ordizia RE** para que una vez que disponga en el plazo que indica de dos días el video del encuentro lo remita de forma urgente en formato DVD o USB a este Comité y así se pueda disponer de la copia del video del encuentro en una fecha anterior al 28 de noviembre de 2012.

### B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 1, OVIEDO R.C. – BUC BARCELONA.

**Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 14 de noviembre de 2012**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto c) del Acta de este Comité de fecha 14 de noviembre de 2012.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club BUC Barcelona alegando que la acción en la que se atribuye agresión al jugador de su club Carlos ORILLOSA ALBADALEJO fue la siguiente: *En la disputa de un ruck su jugador, que estaba apoyado en un contrario en posición de empuje resbala, y al intentar mantener la vertical impacta con un jugador contrario caído en el suelo, con la mala fortuna de darle un golpe en la cabeza en acción involuntaria y fortuita. El jugador que recibió el golpe pudo seguir en el encuentro sin necesidad de asistencia. Además el jugador de su club se disculpó ante el jugador del equipo contrario que había recibido el golpe. Por ello entiende que la acción se produce en una zona peligrosa pero que en ningún momento hubo agresión sino que es más un pisotón que una patada sin que se produjera lesión.*



**TERCERO.-** El árbitro del encuentro ha manifestado que la acción de la que informó en el acta atribuida al jugador Carlos ORILLOSA ALBADALEJO fue con intención de golpear en la cabeza del jugador contrario caído en el suelo y con basculación de la pierna para cometer la agresión.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Las alegaciones del Club BUC Barcelona no pueden tener favorable acogida. Ello porque tal y como dispone el Art. 33.2 del Real Decreto de fecha 9 de febrero de 1993 sobre Disciplina Deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas salvo hechos evidentes que las desvirtúen. Circunstancia que no se produce en el caso que tratamos pues el árbitro ha ratificado la agresión del jugador Carlos ORILLOSA ALBADALEJO mediante patada a un jugador contrario.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 g) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión mediante patada a un jugador caído en acción de juego sin causar daño o lesión está considerada como Falta Grave 2, correspondiendo a esta acción una sanción de siete (7) a nueve (9) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Carlos ORILLOSA ALBADALEJO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por siete (7) encuentros oficiales** al jugador del Club Barcelona Unión Club, Carlos ORILLOSA ALBADALEJO, licencia nº COA54186, por comisión de Falta Grave 2 (Art. 89 g del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en los Art. 76 y 78 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club BUC Barcelona. (Art. 104 del RPC).

## **C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 1, R.C. L'HOSPITALET – CR SANT CUGAT.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el Acta que el jugador nº 14 del CR Sant Cugat, Pol PLA VEGUÉ, licencia nº 51104, tras ensayar para su equipo dijo “*joderse*”. El capitán del R.C. L'Hospitalet, nº 9, David PATRICIO VALLADARES, licencia nº 505500, que escuchó este insulto le da un golpe de puño que impacta en el hombro del jugador Pol PLA VEGUÉ. A posterior se suceden agarrones de varios jugadores sin más incidentes. Expulsó a ambos jugadores por la acción de juego sucio.

**SEGUNDO.-** El Club Rugby Sant Cugat remite escrito a este Comité alegando que la acción verbal de su jugador no va dirigida a ningún jugador contrario en concreto, sino que fue una expresión general, reconocida como desafortunada por el propio jugador que se disculpó ante el árbitro al final del encuentro. Añade que durante todo el encuentro el comportamiento del



jugador Pol PLA VEGUÉ fue exquisito y correcto en todo momento. Considera que la expresión de su jugador debe ser considerada como una incorrección por lo que debería haber sido sancionado como expulsión temporal. Por todo ello solicita que la acción de su jugador sea considerada como incorrección, tipificada en el Art. 89 del RPC como Falta Leve 1 y le sea aplicada la sanción de amonestación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 a) del RPC los insultos a jugadores están tipificados como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Pol PLA VEGUE. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión con puño de forma rápida está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador David PATRICIO VALLADARES. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con Amonestación** al jugador del Club CR Sant Cugat, **Pol PLA VEGUE, licencia nº 51104**, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial** al jugador del Club R.C. L'Hospitalet, **David PATRICIO VALLADARES, licencia nº 505500**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**TERCERO.- AMONESTACIÓN** al Club CR Sant Cugat. (Art. 104 del RPC).

**CUARTO.- AMONESTACIÓN** al Club R.C. L'Hospitalet. (Art. 104 del RPC).



## **D).- ENCUENTRO DIVISIÓN HONOR B, GRUPO 2, CR ATLÉTICO PORTUENSE – CAU VALENCIA.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del club CAU Valencia, Cesar CAMUSSO, licencia nº 1607174, por pegar un puñetazo a un contrario con el juego parado.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro que tras finalizar el encuentro un aficionado local le siguió a varios metros por detrás insultándole, como venía haciendo desde el inicio del encuentro. Estando ya dentro del vestuario esa persona seguía fuera del mismo y dio un portazo a la puerta del vestuario. Los compañeros de los árbitros de fútbol llamaron a la policía ante el posible peligro. Cuando los dirigentes de ambos equipos se percataron acudieron inmediatamente a poner orden y a echar a esa persona del recinto. Ambos equipos le apoyaron y arrojaron en esos momentos de tensión.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con el puño a un contrario sin causar lesión está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Cesar CAMUSSO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 46 del RPC los clubes están obligados a proteger al árbitro desde su llegada hasta su salida del encuentro. En el caso que tratamos el árbitro del encuentro fue insultado por una persona local persiguiendo al árbitro y cometiendo una acción de intimidación en la puerta del vestuario una vez finalizado el encuentro.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 103 g) del RPC, el club que contraviene lo preceptuado en el Art. 46 del RPC debe ser castigado con multa de 200 a 500 Euros. En el caso que tratamos y dado que según informa el árbitro del encuentro el club local protegió al árbitro después de ocurrir los hechos del vestuario finalizado ya el encuentro, este Comité impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del Club CAU Valencia, Cesar CAMUSSO, licencia nº 1607174, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- Imponer multa de 200 Euros al Club Rugby Atlético Portuense, en aplicación del Art. 103 g relacionado con el Art. 46 del RPC. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 5 de diciembre de 2012.**



**TERCERO.- AMONESTACIÓN** al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).

**E).- ENCUENTRO DIVISIÓN HONOR B, GRUPO 2, LES ABELLES RC – CLUB ALCOBENDAS RUGBY.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta que al finalizar el encuentro el jugador del Les Abelles RC, Luciano CATANZARO OMATI, licencia nº 1608099, le dijo “*hijo de puta*”. El jugador se disculpó inmediatamente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 c) del RPC los insultos involucrando a familiares del árbitro están considerados como Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a cinco (5) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Luciano CATANZARO OMATI. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales** al jugador del Club Les Abelles RC, Luciano CATANZARO OMATI, licencia nº 1608099, por comisión de Falta Grave 1 (Art. 90 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Les Abelles RC. (Art. 104 del RPC).

**F).- CAMBIO ORDEN ENCUENTRO DIVISIÓN HONOR B GRUPO 2, DEL CLUB CAU VALENCIA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del Club CAU Valencia informando que ha llegado a un acuerdo con el club AD Ingenieros Industriales para cambiar el orden del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la primera vuelta de la competición de División de Honor B.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 13 de enero de 2013 en Valencia, solicitando que se autorice a jugar en el día 12 de enero, sábado, a las 16.30 en Madrid. El encuentro de vuelta se jugaría en Valencia.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

### SE ACUERDA

**Autorizar** que el encuentro de la 1ª Vuelta del Campeonato de División de Honor B, Grupo 2, que tiene que disputar el Club **CAU Valencia contra el AD Ingenieros Industriales** en la fecha 13 de enero de 2013, **se dispute en Madrid el día 12 de enero de 2013**. El encuentro de vuelta se disputará en Valencia.

### G).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<b><u>División Honor</u></b>			
CASTRO GONZÁLEZ-ALCALÁ, Ángel	1201314	C.R. Cisneros	17/11/2012
<b><u>División Honor B</u></b>			
ORTUOSTE GOENAGA, Ander	1701406	Durango R.T.	17/11/2012
IRAETA LIMIA, Aritz	1704880	Durango R.T.	17/11/2012
PINTADO LARUELO, Ángel	03023442	Oviedo R.C.	17/11/2012
RONGEL, Andreu	50104	C.R. Sant Cugat	17/11/2012
NEGREIRA GÓMEZ, Julio	1104728	CRAT Coruña	17/11/2012
VILASECA, Tim	51770	F.C. Barcelona	17/11/2012
BURGOS, Juan Pablo	0505030	Indep. Santander	17/11/2012
TODESCHINI, Patricio	0505022	Indep. Santander	17/11/2012
HERRERO PI, Javier	050309	Indep. Santander	17/11/2012
CABALLERO JIMÉNEZ, José Luis	0102219	C.R. Atco. Portuense	18/11/2012
LAY GAYO, Lee	1201832	C.D. Arquitectura	18/11/2012
VON KURSELL PEREZ DE RADA, Alex	1208545	C.D. Arquitectura	18/11/2012
MUNTANE ALONSO, Daniel	1206304	A.D. Ing. Industriales	18/11/2012
ALONSO COSTALES, Juan	1206304	A.D. Ing. Industriales	18/11/2012
RODRIGUEZ-TABERNERO VIDAL, Ven	0107709	CAR Helvetia	18/11/2012
ROMERO MURCIANO, Pedro	1206225	Alcobendas Rugby	17/11/2012
VELASCO BENITO, Carlos	1206226	Alcobendas Rugby	17/11/2012
PEREYRA, Pablo	1213209	Alcobendas Rugby	17/11/2012
PEYTON, Jonathan	1611982	Les Abelles	17/11/2012



### Primera Nacional

BOLLEGI ZULUAGA, Iker	1701565	Gaztedi R.T.	17/11/2012
LOZANO POZAS, Borja	1705748	Universitario Bilbao	17/11/2012
LUCAS ALONSO, Andoni	1703853	Universitario Bilbao	17/11/2012
GARCÍA HUARTE, Mikel	22819347J	Ordizia R.E. "B"	17/11/2012
GAMIO MITXELENA, Egoitz	1402152	Baztan R.T.	17/11/2012
HERNANDO MARQUEZ, Jon	1703829	Atco. San Sebastian	17/11/2012
EMPARANZA MUGIKA, Íñigo	1705567	Atco. San Sebastian	17/11/2012
TOLOSA BELTRÁN, Eneko	1703883	Atco. San Sebastian	17/11/2012
NISCHK, Richard	0407652	C.R. Ponent	17/11/2012
MARTINEZ GOZZOLO, Lucas	0405953	C.R. Ponent	17/11/2012
SANTOSTEFANO, Juan Cruz	0400820	C.R. Ponent	17/11/2012
VAN STEEDEN, Malcoliy Kevin	50444	Sitges R.C.	17/11/2012
MAZON LLOPART, Artur	51222	U.E. Santboana "B"	17/11/2012
TABOAS INGLA, Isaies	51031	C.N. Poble Nou	17/11/2012
HERRERO LLERGIO, Emilio	1001022	CAR Cáceres	17/11/2012
LÓPEZ RODRIGUEZ, Javier	1204926	Olímpico Pozuelo RC	17/11/2012

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 21 de noviembre de 2012

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**